



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000464-2021-MIDIS/PNAEQW-UA de la Unidad de Administración; y, el Informe N° D000367-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que en caso un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 141-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Procedimiento para la Reconstrucción y Reposición de Documentos Administrativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo PRO-011-PNAEQW-UA, Versión N° 3, cuyo objetivo es establecer el procedimiento de reconstrucción y reposición de documentos administrativos del PNAEQW, en caso de extravío, deterioro, robo o hurto de los mismos y cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio por todos los órganos del PNAEQW;

Que, a través del numeral 9.1.1 del citado procedimiento, el proceso de Reconstrucción y Reposición de Documentos Administrativos se inicia con la comunicación del extravío, deterioro, robo o hurto del documento administrativo por el cual el/la responsable del expediente o el/la servidor/a civil que detectó la no ubicación del documento administrativo,

debe dar a conocer en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de lo ocurrido a su Jefa/e o Coordinador/a, mediante un informe que contenga la descripción de los hechos y los datos del documento administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el “Procedimiento para la Reconstrucción y Reposición de Documentos Administrativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 3, los datos mínimos que se deben considerar en el informe en mención son los siguientes: a) Afirmación de la preexistencia del documento administrativo, b) Hechos que originaron la no ubicación del documento administrativo, c) Serie y tipo documental, d) Numeración correlativa o código de identificación del documento administrativo, e) Nombre o denominación o razón social del destinatario al que va dirigido el documento administrativo, f) Nombre del órgano del PNAEQW y/o administrada/o que elaboró el documento administrativo g) Número aproximado de los folios materia de la reconstrucción y/o reposición, y h) Asunto del documento administrativo involucrado, etapa en la que se encontraba y autoridad encargada en resolverlo;

Que, el numeral 5.7 del artículo V del citado Procedimiento, precisa que el Comité Especial Ad Hoc para la Reconstrucción y Reposición de Documentos Administrativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, está conformado por integrantes designadas/os por la más alta autoridad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que se reúnen para llevar a cabo el procedimiento de reconstrucción y reposición de documentos administrativos extraviados, deteriorados o sustraídos por robo o hurto;

Que, mediante Informe N° D000018-2021-MIDIS/PNAEQW-URH-JSL el especialista en Gestión y Administración de Legajos, designado por la Unidad de Recursos Humanos para realizar las investigaciones previas al procedimiento de reconstrucción y reposición del documento administrativo, emite el informe de resultados por el extravío del Contrato Administrativo de Servicios N° 1247-2014-PNAEQW y sus Adendas N° 001, N°002, N°003, N°004, N°005 y N° 006 del legajo que corresponde al servidor Víctor Florián Julca Vicharra, quien se desempeña como Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial San Martín, desde el 01 de octubre del 2014 hasta la fecha;

Que, los hechos que originaron el citado informe, se suscitaron por que el Analista Legal de la Unidad de Recursos Humanos requirió el Contrato y última Adenda del señor Víctor Florián Julca Vicharra, asimismo requirió el Convenio de Asignación y Resolución de Designación del señor Angel López Malaverri, a fin de atender la suplencia de la jefatura de la Unidad Territorial San Martín; sin embargo, al efectuarse la búsqueda en el legajo del señor Víctor Florián Julca Vicharra, no se ubicó el Contrato Administrativo de Servicios N° 1247-2014-PNAEQW y sus Adendas N° 001, N° 002, N° 003, N° 004, N° 005 y N° 006;

Que, mediante Memorando N° D000464-2021-MIDIS/PNAEQW-UA la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° D000008-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CGDAC, elaborado por la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, precisando que el informe de resultados efectuado por la Unidad de Recursos Humanos ha cumplido con los datos mínimos detallados en el Procedimiento para la Reposición y Reconstrucción de Documentos Administrativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Versión N° 3, opinando continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la conformación del Comité Ad Hoc;

Que, en atención a ello, la Unidad de Administración recomienda aprobar la conformación del Comité Ad Hoc para la Reconstrucción y Reposición del Contrato

Administrativo de Servicios N° 1247-2014-PNAEQW y sus Adendas N° 001, N° 002, N° 003, N° 004, N° 005 y N° 006 del legajo correspondiente al servidor Víctor Florián Julca Vicharra;

Que, con Informe N° D000367-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable iniciar el proceso de reconstrucción y reposición del Contrato Administrativo de Servicios N° 1247-2014-PNAEQW y sus Adendas N° 001, N° 002, N° 003, N° 004, N° 005 y N° 006 del legajo correspondiente al servidor Víctor Florián Julca Vicharra, conformando para tal efecto, un Comité Ad Hoc, acorde a lo señalado en el “Procedimiento para la Reconstrucción y Reposición de Documentos Administrativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 3;

Con el visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Ad Hoc, para la Reconstrucción y Reposición del Contrato Administrativo de Servicios N° 1247-2014-PNAEQW y sus Adendas N° 001, N° 002, N° 003, N° 004, N° 005 y N° 006 del legajo correspondiente al servidor Víctor Florián Julca Vicharra, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

- Una/un representante de la Dirección Ejecutiva, quien la/lo preside.
- El/la Coordinador/a de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano o su representante, en calidad de secretario/a y apoyo técnico.
- La/el Jefa/e de la Unidad de Administración o su representante.
- La/el Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica o su representante.
- La/el Jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos o su representante.

Artículo 2.- Los titulares del Comité Ad Hoc, podrán designar en un plazo de dos (2) días hábiles a sus representantes a través de una comunicación escrita dirigida a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano poner en conocimiento la presente resolución a los integrantes del Comité Ad Hoc, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos para que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.